

INSTRUCTIVO N° 04. -

A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE CIUDAD DEL ESTE (PIA), ZONA FRANCA GLOBAL Y LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS.

Asunción, 18 de marzo de 2016.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Administrador de Aduanas de Ciudad del Este (PIA), en su nota AACDE N° 50/16, a través de la cual solicita la ampliación del alcance de la disposición establecida en el Instructivo DNA N° 03/14, relativo a la simplificación y control del tránsito aduanero de materia prima, para su transformación industrial, y que la Dirección Nacional de Aduanas en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 386 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" dispone la adopción de medidas complementarias en materia de procedimientos aduaneros tendientes a la Simplificación y Control del Tránsito de mercaderías originarias de Brasil con destino a la Zona Franca Global, aplicable a las importaciones de materia prima de la empresa ABBA TRADING S.R.L.

1. Las disposiciones establecidas en el presente Instructivo serán de aplicación para facilitar la introducción de las materias primas e insumos destinados para la transformación industrial de los productos de auto partes, con la finalidad de asegurar la disponibilidad de la logística de producción y evitar eventuales paralizaciones de la fábrica.
2. Teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Aduanas tiene la responsabilidad sobre el traslado de las mercaderías desde los puertos de ingreso y la fiscalización del ingreso/salida de los bienes a las Zonas Francas, acorde a las previsiones establecidas en el artículo 31 de la Ley N° 523/95 corresponde que la Administración de Aduana de Ciudad del Este, proceda de la siguiente manera:
 - a) Generar el Código de Barra correspondiente al medio de transporte y su carga con destino a la Zona Franca GLOBAL.
 - b) De conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 208 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, en el tránsito desde la Administración de Aduana de Ciudad del Este a la Aduana de la Zona Franca Global, por vía terrestre, el Transportista o el Agente de Transporte realizará la operación con el documento MIC/DTA.
 - c) La oficina de Resguardo de la Administración de Aduana de Ciudad del Este expedirá el documento de salida, que se añadirá a las demás documentaciones en tránsito debiendo, establecer el tiempo en que deberá ingresar a la Administración de Aduana de Zona Franca Global como Aduana de destino final.

INSTRUCTIVO DNA N° 04.-
18 DE MARZO DE 2016
HOJA N° 2

- d) La operación de tránsito autorizada concluirá cuando la Administración de Aduana de Zona Franca Global proceda a la registración del efectivo arribo del medio de transporte a la misma, de la carga por medio de la Declaración ZF1 así como su descarga a depósito debiendo ser registrado en el control de STOCK del usuario informáticamente.

Asunción, 18 de marzo de 2016.



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS